



INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR COMUNITARIO

NORMAS PARA EL USO DE LA CAFETERIA DEL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO



Distrito Municipal de San Luis, Santo Domingo Este
Marzo 2016



INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO

Normas para el uso de la Cafetería del Instituto Técnico Superior Comunitario

Aprobado por la Junta Ejecutiva en su Tercera Sesión Ordinaria
Celebrada en el Salón de Juntas del ITSC, mediante Resolución
No. 04-2016 de fecha 31 de Marzo del año 2016.

Distrito Municipal de San Luis,
Provincia Santo Domingo.
2016

PRESENTACION

Considerando: Que el objetivo de la cafetería es brindar un servicio de alimentación balanceada, disponible dentro del Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC), a un costo subsidiado para beneficio de estudiantes, profesores y personal administrativo.

Considerando: Que los usuarios y personal que labora en la cafetería del ITSC, tienen la obligación de mantener las normas de educación y buenas costumbres (conducta, actitud, tono de voz, vocabulario, entre otras), a la altura de los principios y valores de la Institución.

Considerando: Que el Área de Turismo y la Dirección de Servicios Estudiantiles tienen bajo su responsabilidad ofrecer y mantener la calidad de los servicios que se ofrecen en la cafetería.

Considerando la necesidad que tiene la Institución de normar el uso eficiente de la cafetería, surge el siguiente reglamento:

MIEMBROS DE LA JUNTA EJECUTIVA

Dr. Víctor Hugo De Láncer
Rector

Ing. María Corporán García
Vicerrectora Académica

Lic. Cristóbal Polanco
Vicerrector de Vinculación y Extensión

Arq. Julio Peña Peña
Vicerrector de Administración y Finanzas

Lic. Santiago Rafael Reyes
Dirección Académica

Ing. Edwin Salazar
Director de Admisión y Registro

RESPONSABLE DE EDICIÓN

Lic. Gloria Alina Valdés
Coordinadora Área de Turismo

REVISIÓN

Mtra. María Corporán García
Vicerrectora Académica

Ing. Edwin Salazar
Director de Admisión y Registro

Lic. Dulvis Mejía
Director de Servicios Estudiantiles

Capítulo I | DE LOS USUARIOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Se considera usuario docente y administrativo a todo personal Directivos/as, Académicos/as, personal de apoyo o de servicios, contratadas, nombradas o elegidas por la autoridad competente.

Artículo 2. El usuario docente y administrativo al momento de utilizar los servicios de la cafetería, hará una fila diferente a la de los estudiantes, al momento de pagar y recibir los alimentos.

Artículo 3. El usuario docente y administrativo deberá fungir como modelo al hacer uso de los servicios que se ofrecen en la cafetería, debiendo este mostrar un comportamiento de acuerdo a los principios y valores institucionales.

Artículo 4. Todo usuario docente administrativo tiene derecho al precio subsidiado aprobado por la Junta Ejecutiva del ITSC para los servicios de alimentos y bebidas.

Artículo 5. Todo usuario docente y administrativo tiene derecho a un crédito para la adquisición de alimentos y bebidas en la cafetería. Con la obligación de pagar dicha deuda de acuerdo a las normas administrativas de la Institución.

PÁRRAFO: El monto del crédito, estará sujeto al salario, siendo establecido por los organismos administrativos de la institución.

Capítulo II | DE LOS ESTUDIANTES USUARIOS DE LA CAFETERIA

Artículo 6. Todo estudiante al momento de utilizar los servicios de cafetería deberá encontrarse en estado académico activo.

PARRAFO: Estudiante Activo: es aquel que se encuentra debidamente inscrito en un programa curricular y cursando un periodo académico determinado.

Artículo 7. Todo estudiante tiene derecho al precio subsidiado aprobado por la Junta Ejecutiva del ITSC para los servicios de alimentos y bebidas.

Artículo 8. Para el uso de los servicios de cafetería, los estudiantes tendrán una fila especial, respetando el orden de llegada, sin guardar turnos a compañeros y amigos.

PÁRRAFO: Los turnos deberán hacerse para adquirir cualquiera de los productos que se venden en la cafetería (almuerzo, desayuno, cena, agua, postre, entre otros).

Artículo 9. El estudiante deberá presentar su carnet de estudiante para utilizar los servicios de cafetería de manera subsidiada.

PÁRRAFO. El carnet estudiantil es intransferible y sólo puede ser utilizado para un solo servicio.

Artículo 10. Tendrán trato preferencial las personas en condición de discapacidad, tercera edad y mujeres embarazadas; por tanto, se les dará prioridad para su acceso y se les prestará la asistencia necesaria.

Capítulo III | PROHIBICIONES A LOS USUARIOS

Artículo 11. El usuario que utiliza los servicios de la cafetería deberá abstenerse de:

- a) Sacar comida de la cafetería y sus terrazas.
- b) Violentar la fila.
- c) Reservar puestos en las filas de espera y en las mesas de la cafetería.
- d) Introducir cualquier tipo de animal a las instalaciones.
- e) Introducir radios y demás objetos cuyo volumen causen molestias y ruido.
- f) Arrojar basura dentro y fuera de la cafetería, y en todas las instalaciones del Instituto.
- g) Ensuciar, rayar o maltratar las paredes, mesas, sillas o cualquier otro elemento que conforme las instalaciones de la cafetería.
- h) Dañar o sustraer las bandejas, la vajilla y la cubertería.
- i) Hacer ventas ambulantes o recolectar dinero.
- j) Fijar carteles en las áreas internas y externas.
- k) Ofender, violentar o agredir física o verbalmente a cualquier usuario, trabajador o persona que se encuentre dentro de las instalaciones.
- l) Colocar más de cuatro sillas por mesa sin la aprobación del personal de la cafetería.
- m) Estudiar en la cafetería durante las horas de servicio.

PÁRRAFO. El usuario que incurra en cualquiera de las faltas anteriores será sometido a la comisión disciplinaria para las sanciones correspondientes.

Capítulo IV | DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIO

Artículo 12. Todo usuario deberá:

- a) Presentar su carnet de identificación para poder hacer uso del beneficio del precio subsidiado.
- b) Respetar el orden de llegada y acceder a la fila de servicio en forma ordenada.
- c) Acatar las instrucciones impartidas por el personal de la cafetería.
- d) Hacer uso de una sola ración por cada servicio (desayuno, almuerzo y/o cena).
- e) Usar correctamente las mesas y sillas en los comedores, evitando colocar los pies sobre los asientos, mover el mobiliario o sentarse sobre las mesas.
- f) Reportar al supervisor responsable del comedor, de manera verbal o escrita, cualquier novedad sobre el servicio.

Capítulo V | DE LOS HORARIOS

Artículo 13. El horario de atención al público será de lunes a viernes 8:00 am a 8:00 pm y sábados 08:00 a 2:00 pm.

PÁRRAFO: El horario de atención, puede presentar cambios durante el periodo de vacaciones de acuerdo al calendario académico, con el fin de llevar a cabo acciones y tareas de mantenimiento.

Capítulo VI | DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. En caso de incumplimiento de esta normativa, se procederá de acuerdo a las normativas de la institución.

Artículo 15. El usuario puede consumir a precio de menú no subsidiado, toda la oferta disponible de la cafetería, sin ninguna limitación de raciones.

Artículo 16. Ningún funcionario o empleado administrativo o académico del Instituto podrá constituirse en apoderado o gestor de trámites que se realicen ante las dependencias del ITSC.

Artículo 17. La presente Norma entra en vigor a partir del día siguiente de su discusión y aprobación por la Junta Ejecutiva del ITSC.

Artículo 18. Esta Norma, deroga cualquier resolución o norma anterior que le sea contrario.

Artículo 19. Todo cambio que se proponga a estas normas deberá ser conocido y aprobado previamente por la Junta Ejecutiva. Esta tendrá siempre la potestad de introducir las modificaciones que juzgue pertinentes.

Artículo 20. La Junta Ejecutiva determinará la forma de publicación de la norma presente para los fines de conocimiento de la comunidad académica.